

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA VALLE

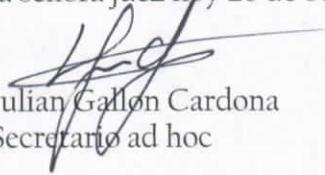
FIJACIÓN EN LISTA (ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBJETO
2020-00082-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	juan pablo castaño restrepo	Traslado a la parte demandada , por tres (3) dias, de la LIQUIDACION DEL CREDITO elaborada por el Apoderado de la parte ejecutante, visible a folios 34 y 35 del cuaderno numero 1. Termino 30 de octubre 3 y 4 de noviembre a las 5 P.M.,dentro de los cuales podran presentar objeciones relativas al estado de cuenta, de conformidad con el numeral 2° del art. 446 del C.G.P.

EL AGUILA VALLE, 29 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM


JULIAN GAILLON CARDONA
Secretario Ad-hoc

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la parte actora presenta vía correo electrónico aporta la liquidación del crédito. Pasa a Despacho de la señora juez hoy 28 de octubre de 2020.


Julian Gallon Cardona
Secretario ad hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve

Auto de sustanciación: 00183
Proceso: Ejecutivo
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Juan Pablo Castaño Restrepo
Radicado: 2020-00082-00

De la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de JUAN PABLO CASTAÑO RESTREPO de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 2 del Art. 446 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días durante los cuales podrán formular objeciones relativas al estado de la cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, traslado que se efectuara por secretaria.

Cúmplase,


Bianca M. González Bermúdez
Juez